

UAB NORDSTREET
POLÍTICA DE RECUPERACIÓN DE DEUDAS
(Versión revisada)

Aprobada mediante:
orden del director de UAB Nordstreet n.º 20261005-01
Fecha: 5 de octubre de 2026

Vilnius
2026

1. Disposiciones generales

1.1. La presente política de recuperación de deudas (la «Política») de UAB Nordstreet (código de persona jurídica 304565690, domicilio social: Naugarduko g. 19, Vilnius, República de Lituania), proveedor de servicios de financiación participativa (el «PSFP»), establece los procedimientos, los principios y las actuaciones aplicables cuando el Promotor del Proyecto incumple las obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo.

1.2. Responsable de la aplicación de la presente Política es el director del PSFP o la persona responsable designada por este.

2. Términos empleados en la Política

2.1. PSFP: UAB «Nordstreet», que administra la plataforma de financiación participativa.

2.2. Financiador: usuario de la plataforma que aporta financiación a un Proyecto.

2.3. Contrato de Préstamo: contrato de concesión de un préstamo celebrado entre el Promotor del Proyecto y los Financiadores.

2.4. Plataforma: el sistema www.nordstreet.com administrado por el PSFP.

2.5. Proyecto: proyecto de financiación publicado en la plataforma del PSFP.

2.6. Promotor del Proyecto: persona que inicia un Proyecto y recibe la financiación.

2.7. Acuerdo Transaccional: acuerdo celebrado, en nombre y en interés de los Financiadores, entre el PSFP y el Promotor del Proyecto, mediante el cual las partes resuelven un incumplimiento de obligaciones y establecen condiciones nuevas o ajustadas para la devolución de la deuda, con el fin de restablecer el cumplimiento de los pagos y de evitar o suspender el procedimiento de recuperación forzosa. El Acuerdo Transaccional podrá establecer un nuevo calendario de pagos, ajustar los intereses, las penalizaciones o los intereses de demora aplicables y otras obligaciones recíprocas, siempre que tales modificaciones no sean contrarias a los intereses de los inversores, a los actos jurídicos ni a los principios establecidos en la presente Política.

2.8. Reglamento: el Reglamento (UE) 2020/1503 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de octubre de 2020, relativo a los proveedores europeos de servicios de financiación participativa para empresas.

3. Incumplimiento y resolución del Contrato de Préstamo

El Contrato de Préstamo se considerará incumplido cuando el Promotor del Proyecto no observe los plazos de pago establecidos en el calendario o incumpla otras disposiciones esenciales del Contrato de Préstamo. Una vez constatado el incumplimiento, el PSFP inicia el contacto con el Promotor del Proyecto con el fin de evaluar las causas del retraso, las posibilidades de restablecer los pagos y de celebrar un Acuerdo Transaccional.

Si el incumplimiento no se subsana en el plazo fijado por el PSFP (por regla general, 14 días naturales), el PSFP tendrá derecho, en interés de los Financiadores, a resolver el Contrato de Préstamo y a exigir el pago inmediato de la parte no devuelta del préstamo, de los intereses, de los intereses compensatorios y de las demás cantidades debidas en virtud del contrato.

Una vez resuelto el Contrato de Préstamo, se iniciarán los procedimientos de recuperación de la deuda. El PSFP podrá seguir manteniendo el diálogo con el Promotor del Proyecto sobre la posibilidad de celebrar un Acuerdo Transaccional que permita suspender o modificar el curso de las actuaciones de recuperación posteriores, siempre que ello no sea contrario a los intereses de

los inversores ni a los actos jurídicos. Al elegir las actuaciones posteriores se garantizará en todos los casos que el PSFP actúe únicamente como representante de los Financiadores y que no asuma el riesgo de crédito del Promotor del Proyecto, sus obligaciones ni otros compromisos financieros.

4. El proceso de recuperación de la deuda

4.1. Acuerdo Transaccional con el Promotor del Proyecto

El PSFP mantiene activamente el contacto con el Promotor del Proyecto durante todo el proceso de gestión de la deuda: antes de la resolución del Contrato de Préstamo, después de la resolución e incluso mientras se desarrollan las actuaciones de recuperación forzosa. El objetivo es evaluar las posibilidades de celebrar un Acuerdo Transaccional que pueda resultar económicamente más eficiente que la recuperación forzosa y que responda mejor a los intereses de los inversores.

A más tardar en el plazo de dos días hábiles desde la resolución del Contrato de Préstamo, el PSFP inicia el diálogo sobre un Acuerdo Transaccional. En el curso de dichas negociaciones podrán considerarse plazos de pago modificados, ajustarse las cuantías de los intereses compensatorios, de las penalizaciones o de los intereses de demora y aplicarse otras soluciones que contribuyan a restablecer los pagos y a reducir los riesgos. El PSFP no podrá asumir las obligaciones del Promotor del Proyecto, garantizarlas con sus propios bienes o fondos ni asumir de otro modo el riesgo de crédito del Promotor del Proyecto.

Si se celebra un Acuerdo Transaccional, el proceso de recuperación forzosa podrá suspenderse, aplazarse o no iniciarse en absoluto. Si no resulta posible celebrar un Acuerdo Transaccional, el PSFP iniciará o continuará las actuaciones de recuperación forzosa que se indican a continuación.

4.2. Recuperación mediante las garantías

Cuando el préstamo esté garantizado mediante hipoteca, prenda, fianza u otra garantía otorgada por el Promotor del Proyecto o por terceros (distintos del PSFP y de las personas vinculadas a este), el PSFP iniciará su ejecución. El PSFP se dirige al notario para la práctica de un título ejecutivo notarial (vykdomasis įrašas); el notario informa al deudor y le concede 20 días para satisfacer la deuda. Si en dicho plazo la deuda no se abona, el notario expide el título ejecutivo notarial, que el PSFP presenta a la Cámara de Agentes Judiciales de Lituania para la designación de un agente judicial (antstolis).

Incluso una vez iniciada la recuperación mediante las garantías, el PSFP podrá seguir negociando con el Promotor del Proyecto la celebración de un Acuerdo Transaccional. Si dicho acuerdo se celebra y no es contrario a los actos jurídicos ni a los intereses de los inversores, las actuaciones de ejecución podrán suspenderse conforme al procedimiento establecido en los actos jurídicos.

Al ejecutar las garantías y al elegir un modo concreto de recuperación, el PSFP actúa exclusivamente como representante de los Financiadores y en interés de estos. El propio PSFP no asume las obligaciones del Promotor del Proyecto, su riesgo de crédito ni otros compromisos financieros relacionados con el Proyecto, incluidas la fianza, el otorgamiento de garantías, la asunción de la deuda o de otras obligaciones del Promotor del Proyecto, el cumplimiento de obligaciones por cuenta del Promotor del Proyecto, la financiación adicional con fondos propios del PSFP o la aplicación de otras medidas análogas en su esencia económica.

4.3. Recuperación judicial

La recuperación judicial se inicia en aquellos casos en que:

- las garantías resultan insuficientes para satisfacer la deuda;
- el deudor elude cooperar;
- el deudor impugna la deuda o la resolución del contrato;
- resulta necesario aplicar medidas cautelares.

El PSFP se dirige al tribunal solicitando que se condene al pago del saldo pendiente del préstamo, de los intereses contractuales y compensatorios, de las penalizaciones, de los intereses de demora y de los gastos soportados por el PSFP, así como que se apliquen medidas cautelares (por ejemplo, el embargo de bienes o la restricción de fondos).

Durante el procedimiento judicial, el PSFP:

- sigue la situación del deudor,
- facilita al tribunal información adicional,
- insta actuaciones procesales,
- cuando resulta necesario, presenta recursos y apelaciones.

La celebración de un Acuerdo Transaccional es posible también durante el procedimiento judicial, siempre que no sea contraria a los intereses de los inversores y cumpla los requisitos de los actos jurídicos.

Una vez dictada resolución judicial favorable al PSFP, este insta la obtención del mandamiento de ejecución (vykdomasis raštas) y lo presenta a la Cámara de Agentes Judiciales de Lituania para iniciar el procedimiento de ejecución.

4.4. Recuperación en caso de insolvencia o reestructuración

Cuando se abra un procedimiento de insolvencia o de reestructuración respecto del Promotor del Proyecto, el PSFP, una vez recibida la información sobre el procedimiento, presenta su reclamación de crédito, el cálculo de la deuda y los documentos relativos a las garantías. Cuando el préstamo esté garantizado mediante hipoteca o prenda, el PSFP pasará a ser acreedor garantizado; los préstamos no garantizados se satisfacen en el orden general establecido por la ley. El propio PSFP no asume las obligaciones del Promotor del Proyecto ni su riesgo de crédito.

En caso de reestructuración, el PSFP:

- evalúa el plan de reestructuración,
- se comunica con el administrador,
- sigue la realización de los bienes,
- facilita la información necesaria,
- informa a los inversores,
- evalúa la posibilidad de celebrar un Acuerdo Transaccional, siempre que ello no sea contrario a los actos jurídicos.

Todos los pagos recibidos durante el procedimiento de insolvencia o de reestructuración se distribuyen entre los inversores conforme al orden de prelación establecido en la presente Política.

5. Acuerdo Transaccional

5.1. Derechos del PSFP al celebrar un acuerdo transaccional

El PSFP podrá ajustar los intereses, las penalizaciones, el calendario de pagos y otros parámetros, de modo que se atienda en la mayor medida posible a los intereses de los inversores.

5.2. Creación de una nueva línea de pagos «compensación por Acuerdo Transaccional»

5.2.1. Una vez celebrado un acuerdo transaccional, el PSFP crea en la Plataforma una nueva línea de pagos denominada «compensación por Acuerdo Transaccional», que se contabiliza como un importe separado distribuible entre los inversores. Dicha línea agrupa todas las cantidades compensatorias y sancionadoras debidas por el deudor en virtud del acuerdo transaccional.

5.2.2. La «compensación por Acuerdo Transaccional» se compone de los siguientes elementos:

- **5.2.2.1. Intereses compensatorios:** calculados por el período comprendido entre la fecha de resolución del Contrato de Préstamo y la fecha de celebración del acuerdo transaccional. Estos intereses reflejan la duración efectiva del incumplimiento de sus obligaciones por el deudor y constituyen una parte importante de la protección de los intereses de los inversores.
- **5.2.2.2. Penalizaciones por demora:** penalizaciones calculadas respecto de las cuotas periódicas vencidas hasta la resolución del Contrato de Préstamo. Podrán aplicarse conforme a las disposiciones del contrato de préstamo o conforme a las tarifas aprobadas por el PSFP.
- **5.2.2.3. Penalización por resolución del contrato:** cuando dicha penalización esté prevista en el contrato de préstamo o en las Condiciones Generales de Concesión de Préstamos. Esta penalización compensa a los inversores por el daño derivado de la resolución anticipada del contrato.

5.2.3. El PSFP tendrá derecho, atendiendo a la capacidad financiera del deudor y con el fin de alcanzar el mejor resultado posible en la satisfacción de los intereses de los inversores, a ajustar la cuantía de dichos elementos. Tal discrecionalidad podrá ejercerse con el fin de:

- crear una posibilidad real de que el deudor pague la deuda considerablemente más rápido que en el curso de un procedimiento judicial,
- evitar costes elevados de los procedimientos judiciales, de los agentes judiciales u otros procedimientos de recuperación,
- alcanzar un mayor valor total de la deuda recuperable que corresponda a los inversores.

5.2.4. Cuando el PSFP decida ajustar la «compensación por Acuerdo Transaccional», deberá guiarse por los siguientes principios:

- la prioridad de los intereses de los inversores,
- la proporcionalidad y el análisis coste-beneficio,
- los criterios de razonabilidad y racionalidad,
- la aplicación de condiciones iguales a los inversores.

5.3. Orden de imputación de los pagos

1. Gastos de recuperación soportados por el PSFP, incluidos:
 - o los gastos notariales,
 - o los costes de la Cámara de Agentes Judiciales de Lituania,
 - o los gastos de ejecución de los agentes judiciales,
 - o las tasas judiciales y los aranceles,
 - o los costes de los socios de recuperación de deudas,
 - o otros gastos documentados.
2. Intereses compensatorios
3. Compensación por Acuerdo Transaccional (cuando proceda)
4. Intereses contractuales
5. Saldo pendiente del préstamo

6. Protección de los intereses de los inversores

6.1. El PSFP representa a todos los Financiadores en el proceso de recuperación de la deuda y garantiza que todas las actuaciones se realicen con el fin de proteger en la mayor medida posible los intereses patrimoniales de los inversores. Las actuaciones de recuperación, en todas sus fases, deberán organizarse de modo que el PSFP actúe como entidad que administra los intereses de los Financiadores y asegura la efectividad de sus créditos, garantizando al mismo tiempo que el propio PSFP no participe en el Proyecto.

6.2. Todas las decisiones adoptadas por el PSFP se fundamentan en los siguientes principios básicos:

- **6.2.1. Prioridad de los intereses de los inversores.** El PSFP actúa de modo que sus decisiones respondan en la mayor medida posible a los intereses financieros de los inversores, aseguren la recuperación de la mayor parte posible de la deuda y reduzcan las posibles pérdidas.
- **6.2.2. Principio de razonabilidad y de análisis coste-beneficio.** Antes de adoptar decisiones sobre las actuaciones de recuperación, el PSFP evalúa su eficacia probable, sus costes, su duración y los posibles riesgos, así como la relación de dichos factores con el beneficio que corresponde a los inversores.
- **6.2.3. Principio de prontitud y eficacia.** El PSFP actúa sin demora y adopta aquellas medidas que aseguran el resultado más rápido y eficaz posible, atendiendo a las circunstancias reales del deudor y a la situación de los bienes.
- **6.2.4. Principio de transparencia e información.** El PSFP garantiza que los inversores sean informados sobre las etapas más importantes de la recuperación, sobre el examen de los acuerdos transaccionales, sobre los procedimientos de insolvencia y sobre los pagos recibidos.
- **6.2.5. Principio de no discriminación.** Todos los inversores reciben el mismo trato y las decisiones se les aplican a todos ellos de forma proporcional a la cuantía de sus inversiones.

6.3. Observando el artículo 8, apartado 1, del Reglamento, la presente Política y los requisitos de los demás actos jurídicos aplicables, el PSFP dispone de discrecionalidad para elegir el modelo de actuación óptimo en cada situación concreta, incluidas:

- **6.3.1. la decisión de iniciar la recuperación judicial;**

- 6.3.2. la decisión sobre la celebración de un acuerdo transaccional;
- 6.3.3. la decisión sobre el ajuste de los intereses compensatorios, de las penalizaciones o de otras cantidades;
- 6.3.4. la decisión de formular reclamaciones adicionales frente a los fiadores o a los otorgantes de la prenda;
- 6.3.5. la decisión de iniciar la asunción de una reclamación de crédito o de representar a los inversores en el procedimiento de insolvencia.

Todas esas decisiones deberán fundamentarse en la protección de los intereses de los inversores y en el objetivo de asegurar el mayor porcentaje posible de fondos recuperados.

6.4. El PSFP evalúa de forma continuada los siguientes factores de riesgo:

- 6.4.1. la solvencia y la situación financiera del deudor;
- 6.4.2. el valor y la liquidez de los bienes del deudor y el tiempo probable necesario para su realización;
- 6.4.3. los posibles litigios y su incidencia en la duración de la recuperación;
- 6.4.4. las obligaciones adicionales del deudor frente a otros acreedores;
- 6.4.5. las amenazas asociadas al embargo, a la prenda o a la hipoteca de los bienes.

Este análisis permite al PSFP elegir el plan de actuación más adecuado en cada caso concreto.

6.5. El PSFP garantiza que todos los pagos recibidos en el curso del proceso de recuperación se distribuyan únicamente conforme al orden de prelación establecido en la presente Política, sin dejar margen para interpretaciones divergentes ni para un trato individualizado de los inversores. En casos excepcionales, la plataforma podrá, guiándose por los principios establecidos en la presente Política, ajustar el orden de los pagos, pero nunca podrá aplicar un trato individualizado a los inversores.

6.6. Cuando resulte necesario, el PSFP podrá recurrir a expertos externos: abogados, especialistas en recuperación de deudas, tasadores de bienes u otros profesionales. Todas sus actuaciones son coordinadas por el PSFP y se realizan observando los principios de protección de los intereses de los inversores.

6.7. El PSFP garantiza que todos los documentos relevantes para los intereses de los Inversores (contratos, reclamaciones, reclamaciones de crédito, resoluciones judiciales) se conserven y se documenten adecuadamente y, cuando resulte necesario, se faciliten a las autoridades correspondientes.

7. Disposiciones finales

7.1. La Política podrá modificarse y actualizarse por decisión del director del PSFP, atendiendo a los cambios en los actos jurídicos, a la práctica del mercado o a la necesidad de regular con mayor claridad los procesos de recuperación de deudas.

7.2. Las modificaciones de la Política entrarán en vigor el día de su aprobación, salvo que en la orden del director del PSFP se establezca otra fecha de entrada en vigor.

7.3. La Política se aplica a todos los procesos de recuperación iniciados después de la entrada en vigor de la Política. A los procesos de recuperación iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Política, el PSFP podrá aplicar la versión anterior de la Política cuando ello responda mejor a los intereses de los inversores. Las disposiciones de la presente Política relativas a la no participación del PSFP en el Proyecto y a la no asunción del riesgo del Promotor del Proyecto se aplican a todos los procesos de

recuperación desde la entrada en vigor de la Política, incluidos los iniciados con anterioridad.

7.4. La Política es un documento interno del PSFP y se aplica junto con los Contratos de Préstamo, las Condiciones Generales de Concesión de Préstamos, los actos jurídicos vigentes y los demás documentos aprobados por el PSFP.

7.5. Cuando las disposiciones de la Política pudieran interpretarse de forma divergente en determinados casos, se dará prioridad al principio de protección de los intereses de los inversores.